

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4893/91, promovido por Seop, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Muñoz Serrano, en nombre y representación de «Seop, S.A.», contra resolución desestimatoria de la alzada entablada contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, de 31.1.90, recaída en expediente núm. 1008/90, las anulamos por contrarias a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 19 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de enero de 1995, por la que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración formativa con los centros educativos que se citan.

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Artículo único. Se delega en el Director Gerente del Hospital «Torrecárdenas» de Almería D. Jesús María Ruiz García, para sólo los actos que se expresan, competencia para suscribir Acuerdos de Colaboración Formativa con los Centros Educativos: Instituto de Educación Secundaria «Profesor Gonzalo Huesá» de Ronda (Málaga); «Albaida» de Almería y con el Instituto de Formación Profesional «Murgi» de El Ejido (Almería).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1995

JOSE LUJES GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1994, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas

de Andalucía de la Fundación Cultural denominada Rada Soami Santsang Beas Andalucía, España.

Vista la solicitud presentada en esta Consejería el 18 de noviembre de 1994, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1.º Con fecha 7 de noviembre de 1994, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en Málaga, D. Luis Benjamín Escola Corchero, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Rada Soami Santsang Beas-Andalucía (España)», que queda registrada con el número 2449 de su Protocolo.

2.º En ella recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado de financiación y promoción, y en la que consta la aportación, como dotación inicial de la Fundación, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.).

Asimismo se designan los miembros que constituyen su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y sus responsabilidades como tales.

3.º También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta como es reglamentario su denominación, fines y objetivos de estudio y promoción de la cultura denominada Rada Soami Santsang Beas, fomentando la formación espiritual, humanística, moral, social y profesional de cuantas personas, sin exclusión alguna, estén interesadas en su conocimiento, su domicilio en Málaga, calle Compás de Victoria, núm. 3, su órgano de representación y gobierno y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades Culturales, sin ánimo de lucro.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación órganos representativos de la misma.

3.º Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución del Consejero de Cultura.

4.º A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la

Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Rada Soami Santsang Beas-Andalucía (España)».

2.º Calificarla como Fundación de financiación y promoción.

3.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

4.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.º del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 29 de diciembre de 1994

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Teatro de Villamarta, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General, del Teatro de Villamarta, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

El inmueble, obra de interés de la arquitectura jerezana, fue construido entre 1926 y 1928 por Teodoro de Anasagasti. Presenta un carácter ecléctico derivado de las corrientes vanguardistas de principios del siglo XX. Al valor intrínseco de la construcción, que fue edificada a instancias del marqués de Villamarta, hay que añadir la circunstancia de que ocupa el antiguo solar del Convento-Hospital de la Vera-Cruz.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio

Histórico Andaluz, a favor del Teatro de Villamarta, en Jerez de la Frontera (Cádiz), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 13 de diciembre de 1994.- El Director General,
Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Teatro de Villamarta.

Localización: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ubicación: Plaza Romero Martínez s/n.

Fecha de construcción: 1926-1928.

Estilo: Ecléctico.

Autor: Teodoro Anasagasti.

Descripción.

El edificio, que posee planta casi cuadrada, se organiza en su interior en torno a un gran núcleo central, formado por el vestíbulo, el patio de butacas y el escenario. En sus lados mayores se disponen una serie de dependencias y escaleras, de muy diversa utilidad. El vestíbulo posee dos grandes escaleras laterales, que sirven de acceso a la primera planta. El patio de butacas, por su parte, presenta un pasillo lateral de acceso a los palcos. El escenario, de planta rectangular y grandes dimensiones, hace que dicho teatro sea considerado uno de los más amplios y mejor dotados de Andalucía.

La primera planta del edificio, que sigue el mismo esquema que la baja, convierte el espacio correspondiente al vestíbulo inferior en un pequeño pasillo: La zona de butacas, por su parte, también se modifica, al quedar reducida a la mitad.

Al exterior, el inmueble presenta su única fachada flanqueada por dos torres, entre las que se desarrolla la portada. Esta, que se estructura mediante un gran vano central adintelado y con los ángulos achaflanados, cobija la entrada al inmueble. El acceso al interior se encuentra compartimentado mediante pilares que soportan un entablamento, sobre el cual se sitúa un gran ventanal corrido. Por encima de éste aparecen cinco pequeños huecos de iluminación con forma de octógonos, adornados con orejetas de ladrillo visto. El conjunto queda rematado por una cornisa, también de ladrillo visto, que se rompe en su parte central para dar paso a otro cuerpo, de menores dimensiones y perfil circular. Este se estructura mediante un rectángulo central, que alberga un escudo de cerámica flanqueado por pilastras.

Las torres ya mencionadas poseen planta semicircular y dos cuerpos en alzado. El cuerpo inferior, de mayor altura que los restantes, presenta en su parte inferior una ventana rectangular, protegida por reja de perfil circular; sobre ella aparecen dos vanos geminados rehundidos, con antepechos de ladrillo. El segundo cuerpo, con el frontal del muro rehundido, posee pilastras de derrame.